Artículo segundo. *Modificación del Reglamento de Circulación Ferroviaria, aprobado por Real Decreto 664/2015, de 17 de julio.*

El Reglamento de Circulación Ferroviaria, incluido en el anexo I del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un apartado 3 al artículo 1.5.1.4 Condiciones de marchas especiales, con la siguiente redacción:

«3. Si por las circunstancias ambientales y de visibilidad, o por las condiciones técnicas del vehículo motor o del tren, el Maquinista no puede cumplimentar las condiciones de marcha especial, informará al Responsable de Circulación para que este disponga lo que proceda según las circunstancias.»

Dos. El artículo 2.1.2.7 Parada, queda redactado del siguiente modo:

«2.1.2.7 Parada.

Luminosas	
Señal FF7A	Señal FF7B
Color rojo	Foco superior color rojo, placa inferior negra con inscripción blanca

Figura 7

1. Ordenan: Parar ante la señal sin rebasarla.
2. En el caso particular de que la señal presente en el mástil la letra "P" (Señal FF7B), después de la parada:

a) Si la señal mantiene esta misma indicación transcurridos tres minutos desde la parada, el Maquinista, si nada se opone, reanudará la marcha con marcha a la vista, sin exceder la velocidad de 40 km/h, hasta llegar a la siguiente señal fija fundamental (no considerándose a estos efectos las SPN) y se atendrá a lo que esta ordene, cualquiera que sea su indicación. Tendrá muy en cuenta que antes de llegar a esta última señal se puede encontrar un tren, en cuyo caso se detendrá a unos 50 metros de este.

Si a continuación de la señal siguiente existieran agujas, no se excederá la velocidad de 30 km/h al paso por ellas (no contabilizándose a estos efectos las señales de retroceso).

b) Manteniendo todas las precauciones indicadas en el punto a), el Maquinista podrá reanudar la marcha sin esperar a que transcurran los tres minutos en alguno de estos supuestos:

– Cuando se trate de la circulación de medios de socorro o aquellos utilizados para el reconocimiento o la liberación de la vía, en el trayecto en el que se va a intervenir.

– Cuando previamente haya recibido instrucciones del Responsable de Circulación para ello.»

cve: BOE-A-2023-16156
Verificable en https://www.boe.es